



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

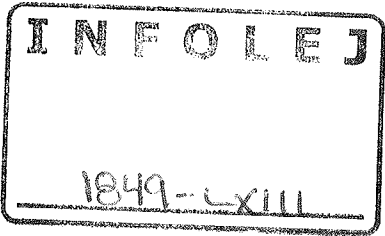
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

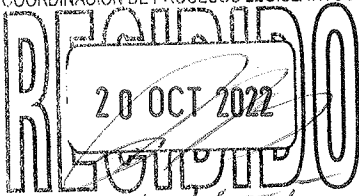
CIUDADANOS DIPUTADOS

El que suscribe, **Diputado Julio Cesar Hurtado Luna**, integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en uso de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política; así como los artículos 26 numeral 1 fracción XI, 27 numeral 1 fracción I, 135 numeral 1 fracción I, 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, pongo a la consideración de esta Asamblea **INICIATIVA DE DECRETO QUE ADHIERE LA FRACCIÓN XVII, RECORRIENDOSE LAS DEMAS EN SU ORDEN, AL ARTICULO 52 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE JALISCO**, de conformidad con la siguiente:



04688

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

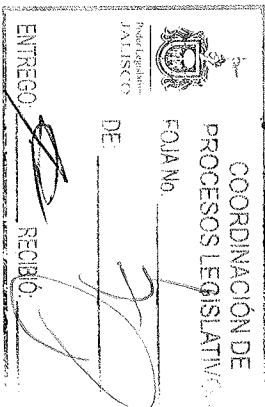


HORA 10:55

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Con base en los artículos 28 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es facultad de los diputados presentar iniciativas de leyes y decretos.

II. Conforme los artículos, 137 párrafo 1 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es iniciativa de ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas; y es iniciativa de decreto la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

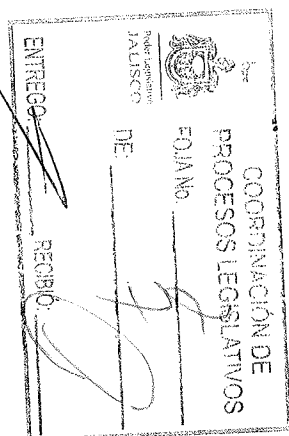
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposiciones de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos.

III. En aras de fortalecer el sistema estatal anticorrupción, presento ante esta asamblea legislativa, la propuesta para que dentro de las atribuciones de los órganos internos de control se adhiera la de capacitar a los funcionarios y servidores públicos que laboran en los entes gubernamentales, con la finalidad de generar y fortalecer el conocimiento de las leyes en materia anticorrupción; tengo la firme convicción de que si invertimos en la formación de nuestros servidores públicos, los capacitamos, les dotamos de los instrumentos legislativos, que les permitan conocer de manera integral el sistema estatal anticorrupción, seguramente lograremos sembrar en cada uno de los servidores públicos, los principios de probidad, honradez, lealtad y honestidad, los cuales se consagran como los pilares fundamentales para inhibir actos de corrupción en la administración pública estatal y municipal.

IV. Generar una cultura en favor del combate a la corrupción en nuestro estado, se lograra fomentando en cada uno de los actores que confluyen en el servicio público, valores, principios, cumplimiento de la ley, observancia del estado de derecho en cada una de sus actuaciones dentro y fuera de la esfera pública, y una de las formas de lograr este cambio inicia con la educación, la formación y la capacitación constante de nuestros servidores públicos, por tal motivo cobra relevancia la propuesta que en estos momentos presento ante ustedes compañeros diputados, ya que es imperante fortalecer el sistema estatal anticorrupción y dar la lucha a este cáncer que lacera todos los días a nuestra sociedad y lo vamos a vencer de manera sutil e inteligente, vamos a sembrar en el servicio público los valores y principios que rigen el correcto actuar en las entidades gubernamentales.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

V. Las repercusiones que, en caso de llegar a aprobarse la Iniciativa, serían las siguientes:

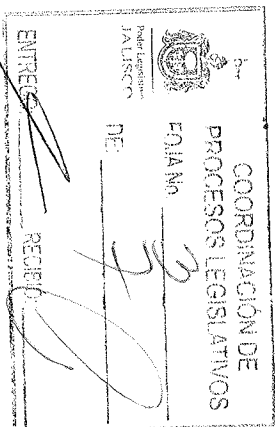
**a) En el aspecto jurídico:** La propuesta de reforma tendría un impacto favorable en el reconocimiento en la ley de la materia, respecto a la obligación de capacitar y formar a los funcionarios y servidores públicos de nuestra entidad, con la finalidad del fortalecimiento del sistema estatal anticorrupción.

**b) En el aspecto económico:** La propuesta de reforma promueve la capacitación y formación del servicio público en favor del fortalecimiento institucional en materia anticorrupción, situación que abonara en beneficio de las finanzas del estado, ya que se estima que esta práctica ilegal, representa entre el 9 y 10 % del PIB, así como la percepción de corrupción inhibe a los distintos sectores de nuestra sociedad en tener confianza en el estado y a la no inversión privada en Jalisco, por lo cual esta propuesta estima beneficiar en el impacto de la actividad económica de nuestro estado.

**c) En el aspecto social:** Las repercusiones sociales serán positivas pues la propuesta de reforma consolida el sistema estatal anticorrupción y con ello se proyecta un incentivo más para que los costos económicos que genera este cáncer incrustado en nuestra sociedad disminuya de manera sustancial, identificándolo como polo de desarrollo y el bienestar de los habitantes de nuestro estado.

**d) En el aspecto presupuestal:** No genera ningún impacto presupuestal, ya que en la actualidad la mayoría de las entidades públicas destinan parte de su presupuesto a la capacitación y profesionalización de los servidores públicos.

VI. Para mayor claridad de la iniciativa planteada, a continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

LEY DE RESPONSABILIDADES POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE JALISCO

Table with 2 columns: TEXTO VIGENTE and PROPUESTA. Both columns contain Article 52 with identical text regarding internal control mechanisms and administrative responsibilities.

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, FOLIA NO. 2, DE: [signature]



**GOBIERNO DE JALISCO**

**PODER LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

VIII. Realizar verificaciones aleatorias de las declaraciones que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de declaración fiscal con propósitos de investigación y auditoría;

IX. Requerir a los servidores públicos las aclaraciones pertinentes cuando sea detectado un aparente incremento inexplicable de su patrimonio;

X. Emitir, observar y vigilar el cumplimiento del Código de Ética, al que deberán sujetarse los servidores públicos del ente público, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción;

XI. Implementar el protocolo de actuación en contrataciones públicas expedido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;

XII. Tramitar y en su caso resolver, los recursos derivados de los procedimientos de responsabilidad administrativa, según corresponda;

XIII. Resolver las faltas administrativas, e imponer y ejecutar las sanciones correspondientes a las conductas que acrediten violencia política contra las mujeres en razón de género de conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco;

XIV. Promover la integración del Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Interés de sus respectivos entes, así como dar seguimiento e implementación de su óptima operación;

XV. Planear, programar y dirigir los asuntos de su competencia;

XVI. Mantener la coordinación técnica necesaria con las diversas autoridades, con el propósito dar cumplimiento a sus atribuciones; y

VIII. Realizar verificaciones aleatorias de las declaraciones que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de declaración fiscal con propósitos de investigación y auditoría;

IX. Requerir a los servidores públicos las aclaraciones pertinentes cuando sea detectado un aparente incremento inexplicable de su patrimonio;

X. Emitir, observar y vigilar el cumplimiento del Código de Ética, al que deberán sujetarse los servidores públicos del ente público, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción;

XI. Implementar el protocolo de actuación en contrataciones públicas expedido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;

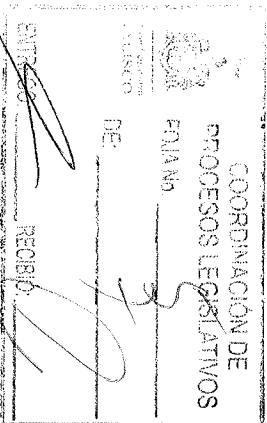
XII. Tramitar y en su caso resolver, los recursos derivados de los procedimientos de responsabilidad administrativa, según corresponda;

XIII. Resolver las faltas administrativas, e imponer y ejecutar las sanciones correspondientes a las conductas que acrediten violencia política contra las mujeres en razón de género de conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco;

XIV. Promover la integración del Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Interés de sus respectivos entes, así como dar seguimiento e implementación de su óptima operación;

XV. Planear, programar y dirigir los asuntos de su competencia;

XVI. Mantener la coordinación técnica necesaria con las diversas autoridades, con el propósito dar cumplimiento a sus atribuciones;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>XVII. Las demás que le otorguen la legislación general y estatal aplicable.</p>	<p><b>XVII. Capacitar anualmente a los funcionarios y servidores públicos que sean parte del ente gubernamental, respecto de la legislación en materia anticorrupción y de responsabilidades políticas y administrativas; y</b></p> <p>XVIII. Las demás que le otorguen la legislación general y estatal aplicable.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades conferidas, me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO QUE ADHIERE LA FRACCIÓN XVII, RECORRIENDOSE LAS DEMAS EN SU ORDEN, AL ARTICULO 52 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE JALISCO.**

**ÚNICO.** Iniciativa de Decreto que adhiere la fracción XVII, recorriéndose las demás en su orden, al artículo 52 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, para quedar como a continuación se establece:

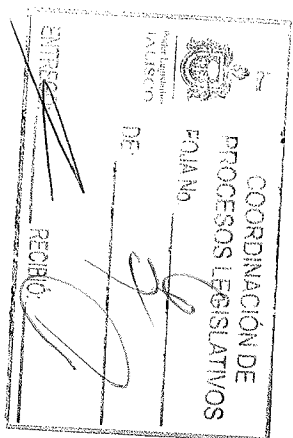
**Artículo 52.**

1. Los órganos internos de control tendrán, respecto al ente público correspondiente y de conformidad con las normas y procedimientos legales aplicables, las siguientes atribuciones:

I a XVI...

**XVII. Capacitar anualmente a los funcionarios y servidores públicos que sean parte del ente gubernamental, respecto de la legislación en materia anticorrupción y de responsabilidades políticas y administrativas; y**

XVIII. Las demás que le otorguen la legislación general y estatal aplicable.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**TRANSITORIO**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** Las capacitaciones a las que se refiere la presente reforma se deberán de realizar por lo menos una vez al año y serán obligatorias para los funcionarios y servidores públicos de cada entidad gubernamental, asistir y tomar puntualmente y en su totalidad la capacitación de referencia.

**Guadalajara, Jalisco; 20 de octubre del 2022.**

**Salón de Sesión del Palacio Legislativo de Jalisco.**

**DIP. JULIO CÉSAR HURTADO LUNA**

**LXIII LEGISLATURA**

